



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Ing. Jaime Durango Flores

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas y aprobar Reglamentos Internos y sus reformas;

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación de Piladoras de Arroz del Cantón Daule, domiciliada en la parroquia Juan Bautista Aguirre, cantón Daule, provincia del Guayas;

QUE el Director Técnico de Area del Guayas, con oficio No. 1162 DPAG, del 28 de noviembre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 144 SFA/DOA/MAG, de 13 de febrero del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 157 SFA/DIPA, de 22 de febrero del 2007, emitió informe favorable, formulando una observación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Piladoras de Arroz del Cantón Daule, domiciliada en la parroquia Juan Bautista Aguirre, cantón Daule, provincia del Guayas, cuyo tenor será el siguiente:



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PILADORAS DE ARROZ DEL CANTÓN DAULE

CAPITULO I CONSTITUCION, DOMICILIO Y DURACIÓN

ART. 1.- Constituyese la **Asociación de Piladoras de Arroz del Cantón Daule**, domiciliada en la parroquia Juan Bautista Aguirre, cantón Daule, provincia del Guayas, como una Organización de derecho privado, de acción social, sin fines de lucro, la misma que se registrá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el presente Estatuto y el Reglamento Interno que se expidiere.

ART. 2.- El tiempo de duración será indefinido pero podrá disolverse en los casos previstos en la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

CAPITULO II DE LOS FINES DE LA ASOCIACION

ART. 3.- Son fines de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a todos los propietarios y arrendatarios de piladoras de arroz que se dediquen a la producción, comercialización y pilado de arroz de la parroquia Juan Bautista Aguirre y lugares aledaños del cantón Daule;
- b) Procurar el mejoramiento socio-económico de sus afiliados y en general del propietario y arrendatario de piladoras de arroz de la parroquia Juan Bautista Aguirre, del cantón Daule así como la superación de sus condiciones de vida y de trabajo;
- c) Fomentar el apoyo mutuo mediante la Asociación organización de actividades de asistencia técnica y tecnologías mejoradas en el cultivo e industrialización del arroz que beneficien a sus integrantes;
- d) Procurar el apoyo crediticio tanto gubernamental como internacional para un mejor desarrollo de las actividades agroproductivas e industrial del arroz;
- e) Defender a los socios de toda actitud negativa que vayan en perjuicio de sus intereses particulares y de la organización;
- f) Lograr la superación cultural e intelectual de sus socios, así como realizar eventos de capacitación tendientes a mejorar el conocimiento y realización de las labores agroproductivas del arroz;
- g) Buscar el asesoramiento adecuado de instituciones publicas y privadas que permitan la planificación y la importación de maquinarias industriales para el procesamiento del arroz; además de la adquisición de insumos y otros productos, así como exportar la gramínea a otros países;
- h) Establecer políticas de precios en el procesamiento del arroz, a fin de que sean respetados por los socios;
- i) Organizar ferias, exposiciones sobre el proceso agroindustrial del arroz, a fin de dar a conocer las actividades técnicas y productivas de la zona; y,
- j) Los demás actos que el presente Estatuto y las leyes lo permitan para el beneficio de sus miembros.

ART. 4.- La Asociación no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos o sindicales.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

ART. 5.- La Asociación podrá tener los siguientes socios:

- a) **Son Socios fundadores** todas las personas que hubieran firmado el Acta Constitutiva de la Asociación;
- b) **Son Socios activos**, los socios fundadores y todas las personas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso obligándose al cumplimiento de los fines y propósitos de la Asociación y que fueren aceptados por el Directorio; y,
- c) **Son Socios honorarios**, todas aquellas personas que el Directorio les otorgue ésta calidad, por haber prestado servicios relevantes a la Asociación.



ART. 6.- Para ser Socio se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser legalmente capaz;
- c) Dedicarse a la producción, comercialización y pilado de arroz; y,
- d) Ser admitido por el Directorio, la Asamblea General, previo al conocimiento de la solicitud de admisión, la misma que además puede ser recomendada por dos socios fundadores.

ART. 7.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por retiro voluntario mediante expresión escrita a la Asociación;
- b) Por haberse retirado de la actividad agroindustrial arrocerá; y,
- c) Por expulsión.

ART. 8.- La Asamblea General, previo informe del Directorio, podrá decretar la amonestación o expulsión de los socios en los siguientes casos:

- a) Por ejecutar actos contrarios a los fines y propósitos de la Asociación;
- b) Por proporcionar datos, informes o documentos a terceros sin autorización de los organismos superiores;
- c) Por apropiación de los bienes de la Asociación;
- d) Por distraer o variar el destino específico de los recursos económicos o financieros de la Asociación;
- e) Por disociador, por agresión verbal o física o por faltar el respeto a los dirigentes y socios; y,
- f) Por hacer uso de los bienes y recursos de la Asociación en beneficio de terceros o suyo.

CAPITULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS

ART. 9.- Son obligaciones de los socios activos:

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

ART. 10.- Son derechos de los socios de la Asociación:

- a) Elegir y ser elegido para las diferentes dignidades de la Asociación, conforme al presente Estatuto;
- b) Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se efectúen; y,
- c) Asistir a las actividades laborales, sociales, deportivas o académicas que se lleven a cabo por la Asociación y procurar siempre la superación de la misma.

CAPITULO V DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ART. 11.- Los Organismos Directivos de la Asociación serán los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 12.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación.

ART. 13.- La Asamblea General de socios podrán ser Ordinaria y Extraordinaria.

ART. 14.- La Asamblea Ordinaria se reunirá cada seis meses durante junio y diciembre de cada año, previa convocatoria hecha por el Directorio en forma pública por el Presidente del mismo.

ART. 15.- La Asamblea Extraordinaria será convocada cuando lo crea del caso el Directorio o cuando lo solicitan por escrito, por lo menos la tercera parte de los socios activos de la Asociación y en la que sólo se podrá tratar los temas contenidos en la convocatoria.

ART. 16.- La Asamblea se convocará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de su reunión.

ART. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:



- a) Elegir cada dos años a los miembros del Directorio;
- b) Aprobar las reformas que se hicieren al presente Estatuto;
- c) Conocer y aprobar los informes del Presidente y del Tesorero;
- d) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno; y,
- e) Resolver todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento por el Directorio para atender las necesidades de los miembros de la Asociación.

ART. 18.- El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asociación será la mitad más uno del número de socios activos en goce de sus derechos. En caso de no haber el quórum necesario se señalará una nueva fecha, en la que se instalará con el número de socios que concurran al acto.

ART. 19.- Todas las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con el voto de la mitad más uno de los socios presentes.

DEL DIRECTORIO

ART. 20.- El Directorio es el organismo permanente de la Asociación y sus miembros serán elegidos cada dos años por la Asamblea, pudiendo ser reelegidos por un período más.

ART. 21.- El Directorio sesionará cada mes en forma Ordinaria y Extraordinaria cuando fuere convocado por el Presidente.

ART. 22.- Son miembros del Directorio:

- a) El Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 23.- Son obligaciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Proteger y defender los derechos de Asociación;
- c) Dar a conocer a la Asamblea sus actividades, además del informe del Presidente;
- d) Apoyar el desarrollo de los diferentes programas que se realicen; y,
- e) Vigilar la correcta administración y los fondos de la Asociación.

DEL PRESIDENTE

ART. 24.- Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación en todos los asuntos legales, judiciales y extrajudiciales;
- b) Presidir las Asambleas Generales y del Directorio;
- c) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques, recibos, facturas, órdenes de compra, etc;
- d) Presentar a la Asamblea un informe anual sobre el desarrollo de las actividades de la Asociación, así como económico; y,
- e) Tiene la obligación de enviar a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas, el informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General; además las nóminas de socios, directiva que preside, dirección domiciliaria y teléfono que demuestre la vida activa de la misma.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 25.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar o reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, asumiendo todas sus responsabilidades; y,
- b) Colaborar y apoyar la gestión del Presidente.

DEL SECRETARIO

ART. 26.- Son funciones del Secretario:



- a) Desempeñar estas funciones en las reuniones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Redactar las Actas de la Asamblea y de las reuniones del Directorio;
- c) Llevar la correspondencia de la Asociación, así como las comunicaciones que envíe la entidad y firmarlas conjuntamente con el Presidente;
- d) Certificar las Actas y más documentos de la Asociación; y,
- e) Todas las demás obligaciones que determine el Directorio.

ART. 27.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario, el Directorio designará un Ad-hoc hasta que se supla la ausencia.

DEL TESORERO

ART. 28.- **Son funciones del Tesorero:**

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que haya fijado la Asamblea;
- b) Pagar y hacer los egresos autorizados por el Directorio con la firma del Presidente;
- c) Llevar cuentas bancarias de ahorros o corrientes en nombre de la Asociación, con firma conjunta del Presidente;
- d) Llevar el archivo de los documentos del movimiento económico de la Asociación;
- e) Poner a disposición del Directorio el archivo y los libros de cuentas y la contabilidad, para su fiscalización, cuando éste lo solicite; y,
- f) Las demás que señale la Asamblea y el Directorio.

DEL SÍNDICO

ART. 29.- **Las funciones del Síndico son las siguientes:**

- a) Asesorar al Directorio y a la Asamblea General, en asuntos de carácter legal;
- b) Atender y defender los intereses de la Asociación y de sus asociados; y,
- c) Cuidar celosamente que se cumpla con el Estatuto y Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas por el Directorio y la Asamblea General.

DE LOS VOCALES

ART. 30.- **Son funciones de los Vocales principales:**

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las Comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los remplace o subrogue (temporal o definitivamente), en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.

ART. 31.- **Son funciones de los Vocales suplentes:**

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

CAPITULO VI DE LOS BIENES Y FONDOS

ART. 32.- **El Patrimonio de la Asociación estará constituido por lo siguiente:**

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que abonen los socios;
- b) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Asociación; así como los frutos naturales o civiles que produzcan aquellos;
- c) Las donaciones o legados que otorgan las personas naturales o jurídicas;
- d) Las subvenciones que adjudicaren entidades públicas, nacionales o extranjeras; y,
- e) Por el producto de cualquier evento que organice la Asociación para la obtención de fondos.

CAPITULO VII DE LAS ELECCIONES

ART. 33.- Las elecciones para dignidades del Directorio se efectuarán en Asamblea General, previa convocatoria de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento Interno.



Los candidatos se presentarán en la reunión convocada para el efecto de entre los socios activos de la Asociación.

ART. 34.- Previa la elección se designará de entre los asistentes una Comisión Electoral integrada por tres socios que serán elegidos de entre los presentes.

ART. 35.- **La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:**

- a) Calificar la idoneidad de los candidatos propuestos;
- b) Organizar el proceso en cuanto a recepción de votos, escrutinios y dar a conocer los resultados, previa la posesión correspondiente; y,
- c) Asentar en actas todo lo actuado, firmada por sus miembros.

ART. 36.- Las elecciones serán directas y por escrito, quines participen en las elecciones no podrán ser miembros de la comisión electoral.

ART. 37.- Para las elecciones se considerará mayoría, la mitad más uno de los votos receptados.

ART. 38.- Si ninguno de los candidatos obtuviere mayoría, la votación se concretará entre los que hayan alcanzado mayor número de votos.

ART. 39.- La votación se podrá efectuar por elección individual o por listas previamente elaboradas, según se acuerde en la Asamblea.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

ART. 40.- La disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de quince personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de carácter Pecuario y a lo que dispone el art. 579 del Código Civil que dice: **“Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos”**.

CAPITULO IX DISPOCISIONES GENERALES

ART. 41.- Las reformas al presente Estatuto se realizarán previas de la aprobación de un proyecto que presentará una comisión designada por la Asamblea General.

ART. 42.- El presente Estatuto entrará en vigencia luego de su legal aprobación.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Ávila Medina Emerenciano Olegario	090765049-3
2	Bajaña Salazar Luis Calixto	090158705-5
3	Briones Ruiz Delia Anicia	090466782-1
4	Camba Guerrero Julio Antonio	090773128-5
5	Fajardo Quijije Mauro Natalio	090538520-9
6	Lozano León Eustaquio Segundo	090393777-9
7	Miranda Martínez Luis Enrique	090369148-3



8	Navarrete Alvarado Carlos Tomas	090582545-1
9	Pilozo Morán Ángel Francisco	091052358-8
10	Romero León Wilmer Javier	091270736-1
11	Ronquillo Mendoza Vicente Augusto	090518128-5
12	Ronquillo Paquín Hermes Washington	090192870-5
13	Ronquillo Sánchez Rosa de la Cruz	090486546-6
14	Sánchez Vera Hilario Mariano	090160262-3
15	Segura Alvarado Antonio Ildaura	091144574-0
16	Sesme Canales Vicente Antonio	090487629-9
17	Vera Quinto Medardo Ceferino	090160266-4
18	Villamar Silva Pablo Francisco	090467741-6

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **14 MAYO 2007**

Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

MAL/HMAL
PCC
MVC
04-MAY-07
HC. 119